

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA CIVIL DE CONJUECES

EXPEDIENTE: 76001310301020160034101

Auto

Santiago de Cali veinticinco (25) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Resuelve el tribunal la solicitud de **aclaración y adición**, de la sentencia del Tribunal Superior de Distrito Judicial, Sala Civil de Conjueces del siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022) proferida dentro del proceso ejecutivo adelantado por la PARCELACION LA MORADA CONDOMINIO CLUB en contra de CONSTRUCTORA ALPES S.A. y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LA MORADA CONDOMINIO CLUB.

1. Antecedentes:

Mediante audiencia realizada el día siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022), estando dentro del término legal, tanto el apoderado de la parte demandante (Parcelación La Morada Condominio Club) como de la parte demandada (Alianza Fiduciaria como Vocera y Administradora del Fideicomiso La Morada Condominio Club) solicitaron aclaración de la sentencia.

2. Consideraciones:

La aclaración de las providencias se encuentra regulada en el artículo 285 del Código General del Proceso, el cual dispone:

"ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos

o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. (...)”

Sobre el particular la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha reiterado:

“(...) la aclaración (...) procede cuando se incluyan conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, bien porque se encuentren en la parte resolutive, ora porque influyan en ella, aserción que pone en evidencia la necesidad de verificar la presencia de algunos requisitos(...): (i) petición o pronunciamiento de oficio en el término de ejecutoria; (ii) presencia de conceptos o frases equívocas; y (iii) ambigüedad en la resolución o que el equívoco se determine desde la motivación.

La figura supone la intención del legislador de conjurar la imposibilidad de cumplimiento de una providencia por inteligibilidad de lo que ella dispone, e implica que tan sólo sucede cuando la frase o el concepto, tomados en conjunto con el cuerpo del fallo, puedan interpretarse en sentidos diversos o generen verdadero motivo de duda, según textualmente expresa la norma¹”

Dicho esto para esta corporación el fallo proferido mediante sentencia del día siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022), no presenta, conceptos o frases que causen confusión para las partes, el numeral sexto de la parte resolutive es nítido en afirmar que:

SEXTO. *REVOCAR el numeral 4º de la sentencia de primera instancia proferida el 22 de abril de 2019. En consecuencia ordenar continuar con la ejecución contra ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LA MORADA CONDOMINIO CLUB EN RELACIÓN CON LAS EXPENSAS A CARGO DE LOS LOTES 14, 15, 16, 17, 56, 57, 58, 59, 84, 85, 86, 89, 90, 91, 92 y 93 PARA LOS PERÍODOS DE ENERO DE 2014 A NOVIEMBRE DE 2016.*

No obstante, se exhorta al Ad Quo continuar acorde a lo expresado al mandamiento de pago No.0013 de enero (19) de (2017), frente al cobro de cuotas de administración para únicamente los lotes mencionados en el numeral sexto de la parte resolutive de la sentencia proferida el 7 de julio de 2022.

Ahora bien, para efectos de la liquidación del crédito, el Ad Quo deberá tener en cuenta las sumas ya canceladas por el Fideicomiso La Morada Condominio Club por concepto de las expensas especiales acordadas para los lotes en ejecución.

¹ CSJ AC4594-2018, 22 octubre de 2018.

En mérito de lo expuesto, esta Sala de Conjuces del Tribunal Superior de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

3. RESUELVE

PRIMERO. NEGAR la solicitud de aclaración y adición de la sentencia proferida (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO. NOTIFICAR a las partes la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL MONTALVO PONTON

CONJUEZ PONENTE



HEBERT GALVIS NAVIA

CONJUEZ



RAFAEL RODRÍGUEZ JARABA

CONJUEZ